

## **Acuerdo entre el Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia y el CICR sobre las modalidades de visita a las personas detenidas bajo responsabilidad del Tribunal**

*El 5 de septiembre de 1995, tres delegados del CICR, de los cuales un médico y un intérprete, visitaron a la única persona entonces detenida bajo responsabilidad del Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia en La Haya<sup>1</sup>. Después de esa fecha, se realizó otra visita que permitió ver de nuevo a ese prisionero y visitar a otros dos por primera vez. Los prisioneros están en una cárcel holandesa, en un sector puesto a disposición del Tribunal y especialmente habilitado para el alojamiento de las personas detenidas bajo responsabilidad de éste.*

*Las visitas de los delegados del CICR tienen por objeto examinar las condiciones de detención de los prisioneros, según las modalidades habituales de la Institución.*

*Tras un intercambio de cartas, el señor Antonio Cassese, presidente del Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia y el señor Cornelio Sommaruga, presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, llegaron a un acuerdo que regula estas visitas. La Revista publica a continuación el texto completo de las dos cartas.*

*La Revista*

---

<sup>1</sup> Tribunal Internacional para el Procesamiento de los Presuntos Responsables de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario en el Territorio de ex Yugoslavia desde 1991, creado en virtud de la Resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad.

---

**Carta del señor Antonio Cassese, presidente del Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia, al señor Cornelio Sommaruga, presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja:**

Distinguido Señor Presidente:

28 de abril de 1995

Tengo el honor de referirme a la Resolución 827 (1993) del 25 de mayo de 1993, por la que el Consejo de Seguridad establece el Tribunal Penal Internacional para el Procesamiento de los Presuntos Responsables de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario en el Territorio de ex Yugoslavia desde 1991 («Tribunal»).

Tengo, asimismo, el honor de referirme al Reglamento sobre procedimientos y pruebas, adoptado por los jueces del Tribunal en febrero de 1994, tal como fue posteriormente modificado y, en especial, a la disposición 24(v), en la que se estipula que los jueces del Tribunal determinarán o supervisarán las condiciones de detención.

Además, tengo el honor de referirme a las disposiciones por las que se rige la detención de las personas en espera de juicio o de apelación ante el Tribunal o detenidas de otra forma bajo responsabilidad del Tribunal («Reglamento de Detención»). En la disposición 6 del Reglamento de Detención se estipula que la Unidad de Detención será periódicamente inspeccionada y sin previo aviso por inspectores calificados y con experiencia, nombrados por el Tribunal para examinar el trato que reciben los detenidos.

En relación con estas disposiciones jurídicas y nuestras anteriores conversaciones, propongo que el Comité Internacional de la Cruz Roja («CICR»), como organización humanitaria independiente e imparcial, con amplia experiencia por lo que atañe al control de las condiciones de detención en todo tipo de conflicto armado y de disturbio interno en todo el mundo, emprenda, de conformidad con las modalidades más adelante mencionadas, el examen de las condiciones de detención y el trato de las personas en espera de juicio o de apelación ante el Tribunal o detenidas de otra forma bajo responsabilidad del Tribunal en el Complejo Penitenciario o en las celdas de los locales del Tribunal («Unidad de Detención»).

1. El CICR tendrá por cometido examinar todos los aspectos de las condiciones de detención, incluido el trato recibido por las personas recluidas en la Unidad de Detención, e informar al respecto, para cerciorarse de que no se violan los derechos humanos y que se acatan las normas de derecho humanitario internacionalmente adoptadas.

2. El Tribunal facilitará al CICR los siguientes elementos para que realice sus inspecciones:
  - a. información completa sobre el funcionamiento y las prácticas de la Unidad de Detención;
  - b. acceso ilimitado a la Unidad de Detención, incluido el derecho a circular por la misma sin restricciones; y
  - c. otras informaciones que obren en poder del Tribunal y que el CICR necesite para llevar a cabo sus inspecciones, especialmente la notificación de la detención de personas.
3. Cada prisionero podrá comunicarse libremente con el CICR. Durante la inspección de la Unidad de Detención, el prisionero podrá entrevistarse con los miembros de la delegación del CICR sin que el personal de la Unidad de Detención pueda verlo u oír lo que dice.
4. El CICR podrá comunicarse libremente con toda persona que, en su opinión, pueda aportar información significativa.
5. Las inspecciones se realizarán periódicamente. Su frecuencia será determinada por el CICR.
6. Las inspecciones de la Unidad de Detención se realizarán sin previo aviso. El Tribunal remitirá, a las autoridades de la prisión holandesa y al personal de seguridad de las Naciones Unidas, copias de este intercambio de cartas y un documento especial para solicitar autorización con objeto de realizar en cualquier momento inspecciones sin previo aviso.
7. Todos los gastos relativos a las visitas de inspección serán sufragados por el CICR. Se considerará que las inspecciones son donativo del CICR al Tribunal.
8. Tras cada visita, el CICR redactará un informe confidencial acerca de la misma, teniendo en cuenta toda observación presentada por el secretario o el presidente. El informe, en el que figurarán todas las recomendaciones que el CICR considere oportunas, será remitido al Tribunal.
9. El CICR puede, si lo considera necesario, comunicar, tras la visita, sus observaciones al comandante (tal como se estipula en el Reglamento de Detención) y al secretario del Tribunal. El secretario transmitirá inmediatamente esta información al Tribunal.

- 
10. Tanto las informaciones recogidas por el CICR en relación con una visita de inspección como sus consultas con el Tribunal serán de índole confidencial.
  11. El Tribunal podrá, previo consentimiento del CICR, hacer público el informe, junto con las observaciones del Tribunal. Las informaciones de índole privada acerca de los detenidos solo podrán publicarse con autorización expresa y por escrito de la persona interesada.
  12. El secretario del Tribunal será la autoridad competente para recibir las comunicaciones del CICR. Cuando el Tribunal designe a un oficial de enlace para la Unidad de Detención, el secretario transmitirá su nombre al CICR.
  13. El presidente del CICR será la autoridad competente para recibir las comunicaciones del Tribunal.

Si las disposiciones anteriores cuentan con la aprobación de usted, propongo que esta carta y la respuesta a la misma constituyan, con efecto inmediato, un Acuerdo entre el Tribunal y el CICR sobre el examen de las condiciones de reclusión de las personas que se encuentran en la Unidad de Detención.

Me despido de usted reiterándole las seguridades de mi mayor consideración,

(Original: inglés)

(firma)

**Carta del señor Cornelio Sommaruga, presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, al señor Antonio Cassese, presidente del Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia:**

Distinguido Señor Presidente:

5 de mayo de 1995

Tengo el honor de referirme a su carta del 28 de abril de 1995 relativa a las visitas del Comité Internacional de la Cruz Roja («CICR») a los detenidos bajo responsabilidad del Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia («Tribunal»).

De hecho, uno de los cometidos del CICR es visitar a las personas detenidas en relación con los conflictos armados y los disturbios internos. Por consiguiente, el CICR está dispuesto a realizar visitas a los detenidos bajo responsabilidad del Tribunal en la Unidad de Detención, de conformidad con las condiciones consignadas en su

carta del 28 de abril de 1995. Estas condiciones concuerdan con las modalidades habitualmente seguidas por el CICR para juzgar las condiciones de detención y el trato que reciben los detenidos, en particular por lo que respecta a las entrevistas privadas, y elevar a las autoridades competentes las recomendaciones pertinentes.

Tal como usted propone, nuestras respectivas cartas constituirán, con efecto inmediato, un acuerdo entre el Tribunal y el CICR en cuanto al examen de las condiciones de detención y el trato que las personas recluidas en la Unidad de Detención reciben. He tomado nota de que se facilitarán al CICR los elementos que necesita para desempeñar su labor, incluida la notificación de detención de la persona.

Nuestra División de Detención se pondrá en contacto con el comandante y con el secretario del Tribunal para los detalles de las visitas.

En nombre del CICR, agradezco el apoyo por usted prestado a las actividades humanitarias de la Institución.

Confiando en el éxito de las gestiones del Tribunal para desempeñar un cometido esencial en la mejora de la aplicación del derecho internacional humanitario, saluda a usted muy atentamente,

(Original: inglés)

(firma)

---